

los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el V.ºB.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Tec., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Málaga.

RESOLUCION de 11 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de transportes.

El Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, establece en su artículo 6.º las competencias que corresponden a los Delegados Provinciales de la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura. Por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de Transportes corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dado el volumen de asuntos existentes en la actualidad, en materia de transportes, y con el fin de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, se hace aconsejable hacer uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Delegar en el Jefe de Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados Provinciales en el apartado 2.º del artículo 6.º del Decreto 30/1982, de 22 de abril.

2.º El Delegado Provincial podrá revocar en cualquier momento la presente delegación, así como avocar el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

3.º En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley 30/1992.

4.º En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de Servicio de Transportes, el ejercicio de las competencias delegadas se efectuará por el Secretario General. La suplencia no implicará alteración de la competencia, conforme establece el art. 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.º Queda derogada la Resolución de 17 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se delegan funciones en el Jefe de la Unidad de Transportes.

6.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1996.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de julio de 1996, por la que se establecen la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias de la provincia de Málaga.

El Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece la red de Oficinas Comarcales Agrarias, para el ejercicio de las funciones de las Delegaciones Provinciales en ámbitos territoriales inferiores a la provincia, previendo que la determinación de la sede y el ámbito territorial de estas Oficinas se lleve a cabo mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca. La publicación de esta Orden posibilita la creación de la estructura comarcal definida en el Decreto citado, con la consiguiente supresión de algunas unidades administrativas anteriormente existentes, como Inspecciones Veterinarias Comarcales, Gerencias Comarcales de Reforma Agraria y Agencias Comarcales de Extensión Agraria.

La concreción del número, sede y ámbito de estas Oficinas Comarcales por la que se opta en esta Orden obedece a criterios de homogeneidad en la superficie, la población, los recursos agrarios y pesqueros de la zona, la orografía o las comunicaciones, de forma que las Oficinas Comarcales Agrarias puedan asumir adecuadamente las funciones que les son propias con el mayor acercamiento posible a los agricultores, ganaderos y pescadores que han de utilizarlas.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me asignan el Decreto 4/1996, de 9 de enero, en el artículo 13.1 y la Disposición Final Primera y la Ley 6/1983, de

21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en los artículos 39 y 44.4,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la determinación de la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias en la Provincia de Málaga, integrantes de la red establecida para el ejercicio de las funciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en ámbitos territoriales inferiores a la provincia, por el Decreto 4/1996, de 9 de enero.

Artículo 2. Establecimiento de las Oficinas.

1. Se establecen las Oficinas Comarcales Agrarias que se señalan en el Anexo I a la presente Orden.

2. Las Oficinas Comarcales Agrarias se denominarán en función de su sede, que será el municipio indicado para cada una de ellas en el mismo Anexo.

3. El ámbito territorial de actuación de las Oficinas Comarcales Agrarias será el formado por los términos municipales que se indican para cada Oficina en el mismo Anexo.

Artículo 3. Funciones.

1. Desde las Oficinas Comarcales Agrarias se ejercerán, en su ámbito territorial respectivo, las funciones a que se refiere el artículo 11 del Decreto 4/1996, de 9 de enero.

2. La determinación de otras funciones por el Delegado Provincial, al amparo de lo dispuesto en la letra i) del mismo artículo, requerirá la previa comunicación a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para su adecuada coordinación.

Artículo 4. Directores.

La asignación provisional de las funciones de dirección de las Oficinas Comarcales Agrarias al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 4/1996, de 9 de enero, requerirá la previa comunicación a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para su coordinación. Esta asignación podrá efectuarse a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5. Oficinas Locales Provisionales.

1. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 4/1996, de 9 de enero, se mantienen provisionalmente las unidades administrativas que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

2. En el plazo indicado en la Disposición citada, la Viceconsejería de Agricultura y Pesca irá efectuando la adscripción del personal correspondiente a estas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 4/1996, de 9 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Viceconsejero de Agricultura y Pesca para realizar las actuaciones y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

DENOMINACIÓN Y SEDE: Antequera
COMARCA: Antequera
ÁMBITO TERRITORIAL: Alameda, Almargen, Antequera, Archidona, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia y Villanueva del Trabuco.

DENOMINACIÓN Y SEDE: Cártama
COMARCA: Guadalhorce Occidental
ÁMBITO TERRITORIAL: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almogía, Alora, Alozaina, Carratrecá, Cártama, Casarabonela, Coín, Guaro, Monza, Pizarra, Tolox y Yunquera.

DENOMINACIÓN Y SEDE: Estepona
COMARCA: Costa de Málaga
ÁMBITO TERRITORIAL: Benahavís, Casares, Estepona, Istán, Manilva, Marbella y Ojen.

DENOMINACIÓN Y SEDE: Málaga
COMARCA: Guadalhorce Oriental.
ÁMBITO TERRITORIAL: Benalmádena, Casabermeja, Fuengirola, Málaga, Moclín, Mijas, Rincón de la Victoria, Torremolinos y Totalán.

DENOMINACIÓN Y SEDE: Ronda
COMARCA: Ronda
ÁMBITO TERRITORIAL: Algatocín, Alpandeire, Arriate, Ataje, Benadid, Benalauría, Benaoján, Benarraba, El Burgo, Cartajima, Cortés de la Frontera, Cuevas del Becerro, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jímena de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda.

DENOMINACIÓN Y SEDE: Vélez Málaga
COMARCA: Axarquía Costa de Málaga.
ÁMBITO TERRITORIAL: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almanchar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas del Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Nerja, Periana, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Vélez Málaga y Viñuela.

ANEXO II

UNIDADES ADMINISTRATIVAS PROVISIONALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Campillos.

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Coín.

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Periana.

ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se establece un registro de los firmantes de los acuerdos y proponentes de pago de ayudas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Garantía.